

**COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.106**  
**Buenos Aires, 15 de setiembre de 2020**  
**Fuente: página web B.C.R.A.**  
**Vigencia: 15/9/20**

**Circ. CAMEX 1-861. Exterior y cambios. Adecuaciones.**

A las Entidades Financieras,  
a los operadores de cambio:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 16/9/20:

1. Establecer que los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas en el mercado de cambios a partir del 1/9/20 para la cancelación de obligaciones entre residentes en el marco de lo dispuesto en el pto. 3.6 de las normas de "Exterior y cambios", incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido del mes calendario siguiente en el pto. 3.8 de las normas de "Exterior y cambios" para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 1/9/20, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido en el marco del pto. 3.6.

Independientemente de lo anterior, en la medida que se cumplan las condiciones previstas a tal efecto, la persona humana podrá continuar realizando consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en su cuenta en pesos y accediendo al mercado de cambios para la cancelación de financiaciones otorgadas por otros residentes en el marco de lo dispuesto en el pto. 3.6.

Las entidades deberán adoptar las medidas necesarias para que todos los accesos al mercado de cambio desde el 1/9/20 por parte de personas humanas por los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito a su cuenta en pesos y las compras de moneda extranjera para la cancelación de financiaciones otorgadas por las entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, queden registradas con el correspondiente boleto de cambio a nombre del cliente en el régimen informativo de operaciones de cambios antes del 28/9/20.

2. Establecer que las personas humanas que sean beneficiarias de lo dispuesto en el pto. 4 de la Com. B.C.R.A. "A" 6.949 y complementarias y/o en el art. 2 del Dto. 319/20 no podrán, hasta la

total cancelación de la financiación o mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota según sea el caso:

2.1. Acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del pto. 3.8 de las normas sobre "Exterior y cambios".

2.2. Concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

3. Reemplazar el pto. 3.8.6 de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

"3.8.6. La entidad cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los noventa días corridos subsiguientes".

4. Dejar sin efecto lo previsto en el pto. 4.5 de las normas de "Exterior y cambios".

5. Establecer que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

Lo indicado no será de aplicación para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera a partir del 16/9/20 y hubieran permanecido en la cartera del no residente por un plazo no inferior al año.

6. Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país.

7. Establecer que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15/10/20 y el 31/3/21 por las siguientes operaciones:

7.1. Endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor; o

7.2. endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades; o

7.3. emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades.

Deberán presentar ante el B.C.R.A. un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios:

a) El monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el cuarenta por ciento (40%) del monto de capital que vencía.

b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado de cambios por el cliente. En el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país en moneda extranjera se admitirá también el cómputo de nuevas emisiones que cumplan las condiciones previstas en el pto. 3.6.4 de las normas de “Exterior y cambios”.

Lo indicado precedentemente no será de aplicación cuando:

- i. Se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos.
- ii. Se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos.
- iii. El monto por el cual se accedería al mercado de cambios para la cancelación del capital de estos tipos de endeudamiento no superará el equivalente a dólares estadounidenses un millón (u\$s 1.000.000) por mes calendario.

Para los vencimientos a registrarse hasta el 31/12/20, el plan de refinanciación deberá ser presentado ante el B.C.R.A. antes del 30/9/20. En tanto para los vencimientos a registrarse entre el 1/1/21 y el 31/3/21 deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.

El cliente deberá seleccionar una entidad autorizada a dar curso a este tipo de operaciones en el mercado de cambios para que realice la presentación a su nombre. La misma deberá efectivizarse mediante presentación en la mesa de entrada del B.C.R.A. dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta,  
gerente principal de  
Exterior y Cambios

María D. Bossio,  
subgerente general de  
Regulación Financiera